

Servicio de Formación II
SDF/SFII/AHR/arhl

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA NOMINADA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE DERIVADOS DEL TRASPASO DE LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LA FUNDACIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO ANUALIDAD 2024, EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, APROBADA MEDIANTE REAL DECRETO 827/2010, DE 25 DE JUNIO, POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00 EUROS).

Vista la solicitud de libramiento de aportación dineraria presentada por la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), con destino a sufragar los gastos del traspaso de medios materiales y personales para el desempeño de las funciones relativas a la gestión de la formación profesional para el empleo durante el año 2024 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante FUNCATRA), fue creada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1998. Se constituyó en Santa Cruz de Tenerife el día 31 de diciembre de 1998, mediante escritura pública otorgada ante D. Juan Antonio Pérez Giralda, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con el número de protocolo 3.811, siendo su fin y objeto fundacional el de contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos, conforme consta en sus Estatutos y escrituras de constitución.

SEGUNDO.- El Acuerdo aprobado por Real Decreto 827/2010, de 25 de junio, adoptado en el Pleno celebrado el día 17 de junio de 2010 de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado- Comunidad Autónoma Canarias, amplió los medios económicos adscritos a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión de la formación profesional para el empleo.

El coste efectivo del traspaso de los medios existentes en las sedes territoriales de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo para el año 2024 asciende a 480.000,00 €.

TERCERO.- Por Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de 27 de octubre de 2010 (que regula determinados aspectos relativos a la gestión de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión de la formación profesional para el empleo y su correspondiente dotación económica) se estableció que FUNCATRA formalizara los instrumentos jurídicos oportunos para llevar a cabo la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias y que se celebrara el oportuno Convenio entre la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y FUNCATRA.

CUARTO.- En virtud de la citada Resolución de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de 27 de octubre de 2010, se firmó Convenio entre ambas Fundaciones con fecha 23 de diciembre de 2010, a los efectos de proceder al traspaso efectivo de los medios materiales y personales para el desempeño de las funciones relativas a las ayudas de formación profesional para el empleo, en el marco de la ampliación de medios económicos adscritos a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de gestión de la formación profesional para el empleo, surtiendo efectos el contenido del mismo a partir de 1 de enero de 2011.

QUINTO.- Con fecha 23 de febrero de 2024, y registro de entrada en la Sede electrónica del SCE General: 323922/2024 y SCEM 19984/2024, D^a Noelia Esmeralda Miranda del Rosario, actuando en nombre y representación de FUNCATRA, presenta escrito en el que se solicita el libramiento de la dotación económica

Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2; 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922 924 999 - Fax: 922 474 917

Cl. Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928 307 050 - Fax: 928 306 764

www.gobiernodecanarias.org/empleo





contemplada en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, para financiar el coste de los medios materiales y personales traspasados por importe de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00 €)**.

SEXTO.- Que, según consta en los antecedentes obrantes en este centro gestor, y de acuerdo con los datos disponibles en el Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias SEFLOGIC, la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), con C.I.F: G38528220 no tiene otras aportaciones dinerarias, concedidas por este Centro Directivo, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

SÉPTIMO.- Existe consignación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Servicio Canario de Empleo para dar cobertura presupuestaria a la citada transferencia, con cargo a la **aplicación presupuestaria 2024.50.01.241E.448.00 Línea de Actuación 15401101 “ Transferencia a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)”**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece “No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

SEGUNDA.- Con respecto a las aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC nro. 255 de 30.12.2024), dispone:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.”

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente.”





Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los departamentos deberán tramitar un crédito extraordinario o suplemento de crédito. Estas modificaciones presupuestarias se autorizarán por el titular del departamento competente en materia de hacienda cuando su importe no exceda del 5% del presupuesto de gastos del organismo respectivo, y por el Gobierno cuando exceda de dicho porcentaje."

TERCERA. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

CUARTA. - El artículo 88 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece que el presupuesto de tesorería debe conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

QUINTA.- El Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 4 del Anexo lo siguiente:

"En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC n.º 65, de 26.5.00).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión."

SEXTA.- La Presidenta del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para autorizar la presente aportación dineraria a tenor de lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 12/2003 de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero.

Vistos los citados Fundamentos de Derecho, y en el ejercicio de competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una aportación dineraria por importe de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (480.000,00 €)**, a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), con C.I.F: G38528220, con cargo a la aplicación presupuestaria **2024.50.01.241E.448.00 Línea de Actuación 15401101 "Transferencia a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)"**, con destino a la financiación de los gastos de derivados del traspaso de los medios materiales y personales de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, en el marco de la ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de





gestión de la Formación Profesional para el Empleo, aprobada mediante Real Decreto 827/2010, de 25 de junio.

Estos fondos deben destinarse al desempeño de las funciones relativas a las ayudas de formación profesional para el empleo del ejercicio corriente o de cualquier obligación que derive de ejercicios anteriores, y puesta de manifiesto en el presente ejercicio, que esté vinculada a las funciones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto y disponer el libramiento de los fondos en concepto de aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

TERCERO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe establecido en el resuelto primero de la presente Resolución.

CUARTO.- El plazo de aplicación de los fondos objeto de la aportación dineraria comprende el ejercicio presupuestario 2024. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación con el SCE y no podrán integrarse en su patrimonio neto.

QUINTO.- FUNCATRA deberá justificar el empleo de los fondos públicos mediante certificación expedida por el órgano de la Fundación que tenga atribuidas las funciones de control de los fondos. El plazo máximo para la justificación de los fondos no podrá superar los 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

SEXTO.- FUNCATRA estará sujeta al control que se practique por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.

SEXTO. - Notificar la presente Resolución a FUNCATRA, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02.10.2015).

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Las Palmas, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
JÉSSICA DEL CARMEN DE LEÓN VERDUGO**

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
MARÍA TERESA ORTEGA GRANADOS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/03/2024 - 11:19:52 Fecha: 25/03/2024 - 07:51:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 214592 / 2024 - N. Registro: SCEM / 10185 / 2024 RESOLUCION - Nº: 2105 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 01/04/2024 09:41:11	Fecha: 01/04/2024 - 09:53:27 Fecha: 01/04/2024 - 09:41:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FAVWAL-z6kg6y0Y4P18FCu0wTbIFVYfP	 
El presente documento ha sido descargado el 02/04/2024 - 07:42:25	